



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2017-01013-00.

Atendiendo los documentos que anteceden, el Juzgado ordena:

1. Negar la petición elevada por la abogada Carolina Abello Otalora, en razón a que el poder otorgado por la entidad demandante, no cuenta expresamente con la facultad de recibir, motivo por el cual, la solicitud deberá ser coadyubada por el representante legal de la ejecutante (artículo 461 del Código General del Proceso).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 033 Hoy 15 de septiembre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--